

SEÑOR

**JUEZ CUARENTA Y OCHO (48°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

23 MAR 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**

DEMANDADOS: VALBUENA FABIO ANDRÉS CC 80114531

RADICADO: 11001400306620200012200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 del Código General Del Proceso C.G.P, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado mediante estado N° 030 el día 19 de marzo de 2021, que **TERMINA EL PORCESO POR DESISTIMEINTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto citado anteriormente ordena el Despacho en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia **DECRETA DAR POR TERMINADA LA PRESENTE ACTUACION "(...) Por desistimiento tácito** fundamento que utiliza para terminar el proceso en los términos del artículo 317 CGP haciendo uso de la sanción allí consagrada.
2. Es evidente que el Juez de conocimiento omite las actuaciones que anteceden al requerimiento hecho mediante auto fechado el día 14 de octubre del 2020, en el que ordena que SE REGISTRE el embargo ordenado y así mismo requiere por 30 días para cumplir con dicho requerimiento.
3. No comparto la decisión tomada por su despacho, ya que la decisión tomada va en contra vía de las actuaciones que anteceden y en las cuales se ha puesto en conocimiento del despacho la imposibilidad de la inscripción de la medida de embargo solicita en la demanda y decretada por su despacho. Para sustentar lo anterior expongo los siguientes:

ARGUMENTOS

- Se tiene que dejar como precedente que, la parte actora desde el primer momento en que se decreto la medida cautelar procedió a radicarla en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, para lo cual la oficina de registro de instrumentos públicos SE NIEGA EN LA RADICACION DEL OFICIO, indicando que "conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3, el artículo 22 de la

ley 1579 de 2012 y decreto 806 de 2020, se inadmite, se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

“por tanto el juzgado de CUARENTA Y OCHO (48°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., no ha remitido correo con el oficio para su respectivo tramite de radicación.”

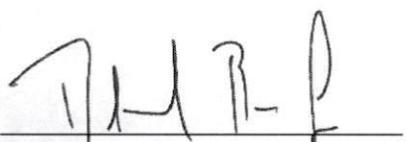
- Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora cumplió con su carga de radicar el oficio N°0746 - 20 del 20 de marzo de 2020, pero teniendo en cuenta la solicitud de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, no fue posible radicarlo.
- Teniendo en cuenta la dicho por la oficina de instrumentos públicos se le solicita al juzgado atreves de correo electrónico el día 23 de febrero de 2021, enviar a el correo documentacionregistrobogotasur@supernotariado.gov.co oficio de embargo para que así se pudiera radicar el oficio N°0746 - 20 del 20 de marzo de 2020, el cual se anexa pantallazo de dicho correo.
- En respuesta al correo que antecede el despacho responde “(...) **El proceso se encuentra al Despacho**, por lo que esta secretaria no tiene acceso al expediente. Sin embargo, si usted no cuenta con el oficio original, una vez el proceso salga del despacho deberá solicitar cita presencial para retirarlo, pues solo le estamos dando tramite virtual a los procesos electrónicos. Favor acusar recibido, Cordialmente; PAULA ANDREA LOPEZ; ESCRIBIENTE del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente, Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples (...)”, se anexa pantallazo del correo recibido de parte de su despacho.
- Se le responde el correo el día 01 de marzo del 2020, al despacho informándole nuevamente que la oficina de instrumentos públicos al momento de radicar el oficio solicita que su honorable despacho envíe una copia del oficio mediante correo electrónico al correo de dicha oficina documentacionregistrobogotasur@supernotariado.gov.co, se anexa pantallazo del correo en mención.
- “Partiendo de que nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tanetur*), la Honorable Corte Constitucional, ha desarrollado sendas jurisprudencias donde expresa que los jueces no pueden obligar a lo imposible a las partes, en el caso en concreto nos encontramos que su despacho primero nos requiere para registrar el embargo del inmueble dado en garantía y posteriormente termina el proceso aduciendo que no se realizaron acciones tendientes a lograr la inscripción del embargo, aun cuando por medio de los correos anteriormente mencionados y en cuanto a la negativa de la radicación del oficio en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, por cuanto solicita el envío del oficio desde el correo de su honorable despacho para así poder dar trámite.
- Por los argumentos anteriormente expuestos solicito de la manera más respetuosa a su despacho la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido fechado el auto de fecha 18 de marzo de 2020 y en su lugar dejar incólume los efectos y demás artículos establecidos en la parte resolutive del auto anteriormente citado.
2. Continuar con el tramite del proceso ejecutivo hipotecario ya que, el demandado se encuentra debidamente notificado.
3. Solicito de la manera mas respetuosa se envié a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el respectivo oficio de embargo, para que se tome atenta nota del embargo de ordenado por su despacho.

Adjunto los pantallazos de los correos electrónicos mencionados.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

Adrián Hernández 23/03/2021
FNA CC 5075

RECURSO DE REPOSICIÓN VALBUENA FABIO ANDRÉS CC 80114531 FNA

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 23/03/2021 16:03

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ CUARENTA Y OCHO (48°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)